

RESOLUCIÓN No. SO-382-2022

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad administrativa, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Incoado ciudadano **JOSE MARIO GOMEZ COLINDRES**, quien se desempeñó **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA)**, por el supuesto incumplimiento de actualización de información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas, registrado con el Expediente No. 07-2021-SN.

ANTECEDENTES

1). En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se **ACORDÓ** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2019)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2). En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el ciudadano **JOSE MARIO GOMEZ COLINDRES**, quien se desempeñó como **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA)**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, específicamente no público en el mes de Julio del año 2019 en el apartado de **Compras** en el criterio **Completa**; en el mes de Agosto del año 2019 en el apartado de **Compras** en el criterio **Completa**; en el mes de Septiembre del año 2019 en el apartado de **Compras** en el criterio **Completa**; en el**



apartado de **Contrataciones** en el criterio **Veraz**; en el apartado de **Ventas** en el criterio **Veraz**; y en el apartado de **Deuda y Morosidad** en el criterio **Completa**; en el mes de **Octubre** del año **2019** en el apartado de **Compras** en el criterio **Completa**; en el mes de **Noviembre** del año **2019** en el apartado de **Compras** en el criterio **Adecuada**; en el mes de **Diciembre** del año **2019** en el apartado de **Compras** en el criterio **Adecuada**; y en el apartado de **Ventas** en el criterio **Completa**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019.

3). En fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma al Ciudadano **JOSE MARIO GOMEZ COLINDRES**, quien se desempeñó como **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA)**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha veintitrés (23) de agosto del dos mil veintiuno (2021) siendo notificada la misma el día diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021); misma que compareció el señor **DAGOBERTO ORDOÑEZ LANZA**, en su condición de **Administrador General** y el **Abogado JOSE MARIO GÓMEZ COLINDRES**, en su condición **Gerente General**, se le cede el uso de la palabra al señor **DAGOBERTO ORDOÑEZ LANZA**, en representación del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), en su condición de **Administrador General**; quien manifiesta que: *“están conscientes de la responsabilidad que tiene ante el Gobierno de la República, y con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), donde menciona que se les da una fecha que establece cuando se incurrió en el error, este año se estaban cargando las compras pagadas, todo el I semestre, como esta evidenciado de manera física y digital, pero en este II semestre un oficial del IAIP, informando que no se debía cargar únicamente las pagadas, debían ser cargadas todas las ordenes emitidas pagadas, en trámite de compromiso, todo. Para sí conseguir un número y orden correlativo en las órdenes de compras. Después no recibieron ninguna supervisión por parte del IAIP, entonces se siguió actuando de esa manera ya que no teníamos un procedimiento oficial por parte del Instituto... Y atreves del analista de información pública del IHMA, se comunicó con Cristian que es el técnico del IAIP, y el procedimiento que tenían sufrió modificaciones a partir del año 2020, y hasta el momento no hemos recibido ninguna queja hasta ahora que se, nos citó para esta audiencia de descargo... Estos son nuestros antecedentes y ahora esperar el criterio del Instituto para ver qué es lo que se puede hacer y tratamos de estar a la orden dentro de las normas controladoras. Ya que somos una institución pequeña, pero tratamos de cumplir nuestras funciones... Tratamos de buscar asistencia técnica y capacitaciones nunca se han recibido,*



así que solicitamos acordar capacitaciones para nuestro personal... Solicitando tiempo para subsanar, ya que no hemos actualizado el Portal, pero estamos conscientes de la responsabilidad que tenemos como institución, pero no tenemos claro cuál es procedimiento a seguir, por eso solicitamos capacitación es para trabajar mejor con el IAIP... Como punto final solicitan comunicarse con un técnico del IAIP para determinar y conciliar las diferencias que tienen y solicitar la capacitación del personal. Y aceptando los inconvenientes surgidos y comprometiéndose a solventarlos y agradeciendo en nombre de la Gerencia General.”

4). En fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-111-2022**, en el que dictaminó: **“PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en virtud *del incumplimiento de los Artículos 4 y 13* de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)** en cuanto a la actualización de la información correspondiente al II semestre del año 2019 en su respectivo Portal de Transparencia, por parte del INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA). **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una sanción consistente en la aplicación de una multa que oscile entre medio (1/2) a tres (3) salarios mínimos al ciudadano **JOSE MARIO GOMEZ COLINDREZ** quien se desempeñó como **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA)**, según lo establecido en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, considerando que en el presente curso de autos la Institución Obligada no presento elementos legalmente válidos para ser considerados como aspectos atenuantes o eximentes de responsabilidad por la falta de la publicación de la información pública dentro de los plazos legalmente establecido, tal y como se evidencia en los elementos expresado en la audiencia de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) (ver folios 43 y 44), por consiguiente se puede afirmar que la Institución Obligada objeto de estudio no realizo la publicación de la información referente a: *“en el mes de julio: 1).Compras: no completa ,la recomendación ojo deben estar en orden cronológico las órdenes de compras, ojo hay compras que no fueron actualizadas en ONCAE. Sugerencia sigue igual, no siguen instrucciones (ver folio 21) la información del mes de Agosto: 2) Compras no completa, la recomendación ojo deben estar en orden cronológico las órdenes de compras, ojo hay compras que no fueron actualizadas en ONCAE. Sugerencia sigue igual, no siguen instrucciones (ver folio 23) la información del mes de septiembre 3) Compras no completa, la recomendación ojo deben estar en orden*



cronológico las órdenes de compras, ojo hay compras que no fueron actualizadas en ONCAE. Sugerencia sigue igual, sigue la misma información, la información de

4) **Contrataciones** no veraz se recomienda: falta el nombre de la persona que firma el documento, la información de 5) **Ventas** no veraz, se recomienda: falta el nombre de la persona que firma el documento agregar más detalles, en el cuadro de ventas sugerencia, no cumplieron con lo requerido, sigue igual (ver folio 25) la información de 6) **Deuda y Morosidad** no completa se recomienda agregar más detalles de la deuda, no cuadra con el pasivo del Balance General, sugerencia sigue la misma información (ver folio 26). La información del mes de octubre de 7) **Compras**, no completa, se recomienda: ojo hay compras que no fueron actualizadas en ONCAE, sugerencia sigue igual el documento (ver folio 27). La información del mes de **noviembre de** 8) **Compras** no adecuada, se recomienda: ojo hay compras que no fueron actualizadas en ONCAE, sugerencia: la imagen esta en lado contrario por eso se le quita lo adecuado (ver folio 29). La información del mes de **diciembre** 9) **Compras** no adecuada se recomienda, ojo no hay que no fueron actualizadas en ONCAE, la información de 10) **Ventas** no completa se recomienda: falta más detalle de los ingresos sugerencia: esta igual la información (ver folio 31). -." Por lo tanto, esta unidad de servicios legales puede afirmar que el **INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA)**, no cumplió con la publicación de información dentro de los plazos legalmente establecidos. Ante tales elementos, esta unidad legal afirma que se ha podido comprobar la vulneración de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, de parte de la Institución Obligada objeto de estudio.

TERCERO: Se recomienda se haga la advertencia al **INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA)**, a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos y criterios legales establecidos, así mismo que en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

FUNDAMENTO LEGALES:

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como



una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. Mediante Acta de sesión de Pleno **SE-044-2020**, se **ACORDÓ** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, II SEMESTRE (JULIO-DICIEMBRE 2019)**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.

4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*”

5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** *Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio*”



de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley”.

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: *“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”.*

8. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que el **INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA)**; incumplió con lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019**; específicamente no publicó en el mes de **Julio** del año 2019 en el apartado de **Compras** en el criterio **Completa**; en el mes de **Agosto** del año 2019 en el apartado de **Compras** en el criterio **Completa**; en el mes de **Septiembre** del año 2019 en el apartado de **Compras** en el criterio **Completa**; en el apartado de **Contrataciones** en el criterio **Veraz**; en el apartado de **Ventas** en el criterio **Veraz**; y en el apartado de **Deuda y Morosidad** en el criterio **Completa**; en el mes de **Octubre** del año 2019 en el apartado de **Compras** en el criterio **Completa**; en el mes de **Noviembre** del año 2019 en el apartado de **Compras** en el criterio **Adecuada**; en el mes de **Diciembre** del año 2019 en el apartado de



Compras en el criterio **Adecuada**; y en el apartado de **Ventas** en el criterio **Compras**; según informe de Oficio de Verificación del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019; por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** la sanción de **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, en virtud de no existir proceso sancionatorio previo a estas diligencias y por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia.

POR TANTO:

EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

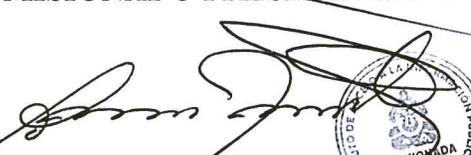
PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra el **INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA)**; en virtud de incumplimiento de publicación de información de Oficio del Portal de Único de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo del II Semestre del año 2019, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**; tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al ciudadano **JOSE MARIO GOMEZ COLINDRES**, quien se desempeñó como **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA)**, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y 13 de la

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en cuanto a la actualización de la información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas **durante el periodo del II Semestre del año 2019**, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

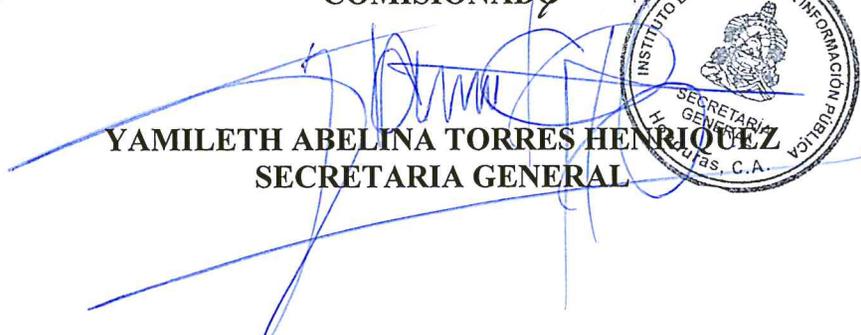
MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al ciudadano **JOSE MARIO GOMEZ COLINDRES**, quien se desempeñó como **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA)**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES HENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL